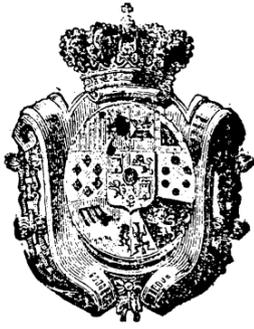


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2882.

MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha enterado por la comunicacion de V. E. de 22 del corriente de haber dispuesto el intendente de la provincia de Córdoba de fondos recaudados por la contribucion del culto y clero para objetos de distinta naturaleza, dejando á esa direccion imposibilitada para entretener las obligaciones de los puntos mas necesitados, y en los cuales el cupo de la contribucion es menor que el importe del presupuesto; con cuyo motivo reclama con urgencia una medida fuerte y bastante por sí sola á cortar de una vez este abuso que pone al Tesoro en el mas serio conflicto. En su vista, y teniendo S. A. presente que los fondos de que se trata tienen aplicacion exclusiva y determinada por la ley de 14 de Agosto del año último, y que al destinarnos á otros objetos, por preferentes que sean, no solo se falta á la misma ley, sino á lo explícita y terminantemente mandado al circularla y á todas las demas disposiciones adoptadas sobre el particular, se ha servido resolver que se suspenda de sueldo por un mes al intendente de Córdoba por el abuso cometido; que igual castigo se imponga á los intendentes de las demas provincias que se hallen en el mismo caso, quedando esa direccion general autorizada para aplicarle; y que al circular á quien corresponda esta determinacion, haga V. E. las prevenciones mas severas y eficaces para que en lo sucesivo no se repitan semejantes faltas: en el concepto de que el Gobierno, interesado en que la ley se ejecute, y en que se sostengan decorosamente el culto y clero, no tendrá consideracion alguna con los que las cometieren. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 27 de Agosto de 1842.—Calatrava.—Sr. director general del Tesoro.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 24 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino aprobar la propuesta formada por el inspector general de infanteria con arreglo á reglamento para la provision de los empleos de 110 tenientes que han resultado vacantes en los cuerpos del arma de su cargo, y corresponden al ascenso por antigüedad: en su virtud han sido promovidos el igual número de subtenientes que á continuacion se expresan:

- D. Miguel María Velasco, al regimiento núm. 9.
- D. Mariano Ramirez, al regimiento núm. 2.
- D. Jaime Cladera, al regimiento núm. 2.
- D. Sinibaldo Alvarez, al regimiento núm. 23.
- D. José María Patiño, al regimiento núm. 13.
- D. Ramon Fernandez, al regimiento núm. 6.
- D. Antonio Garcés de Marcilla, al regimiento núm. 25.
- D. Joaquin Gutierrez, al regimiento núm. 30.
- D. Juan Velasco, al regimiento núm. 6.
- D. José María Licucri, al regimiento núm. 23.
- D. Ramon Carbonell, al regimiento núm. 10.
- D. Pedro Vidaurte, al regimiento núm. 23.
- D. Domingo Tomas Caramer, al regimiento núm. 30.
- D. José Lacomba, al regimiento núm. 2.
- D. Andres Fornas, al regimiento núm. 2.
- D. Simon Iracheta, al regimiento núm. 2.
- D. Eduardo de Silva, al regimiento núm. 18.
- D. Juan Morey, al regimiento núm. 10.
- D. Demetrio Conejo, al regimiento núm. 7.
- D. Pablo Marquez, al regimiento núm. 3.
- D. Vicente Pellicer, al regimiento núm. 18.
- D. Juan Antonio Pardo, al regimiento núm. 26.
- D. Alonso Acevedo, al regimiento núm. 26.
- D. Diego Cánovas, al regimiento núm. 26.
- D. José Bernardini, al regimiento núm. 7.
- D. José Font, al regimiento núm. 26.
- D. José Tello, al regimiento núm. 29.

- D. Nicolas Cardell, al regimiento núm. 20.
- D. Bernardo Alberty, al regimiento núm. 9.
- D. José Chacon, al regimiento núm. 18.
- D. Mateo Carrion, al regimiento núm. 11.
- D. Abelardo Casalis, al regimiento núm. 24.
- D. Cristóbal Garrido, al regimiento núm. 5.
- D. Antonio Tomas y Angelos, al regimiento núm. 19.
- D. Mariano Banguells, al regimiento núm. 14.
- D. Joaquin Banguells, al regimiento núm. 14.
- D. José Antonio Sanchez, al regimiento núm. 20.
- D. Angel Carmona, al regimiento núm. 24.
- D. Ramon Alterach, al regimiento núm. 22.
- D. Ruperto Hernando, al regimiento núm. 22.
- D. Pedro Tortajada, al regimiento núm. 17.
- D. José Añeto, al regimiento núm. 11.
- D. Fernando Aguado, al regimiento núm. 11.
- D. José Joaquin Madaria, al de voluntarios de Vergara.
- D. Amalio Rufino de Meer, al regimiento núm. 18.
- D. Felix Cabada, al regimiento núm. 30.
- D. Pedro Fernandez, al regimiento núm. 12.
- D. Andres Saenz Perella, al regimiento núm. 16.
- D. Alejandro Planell, al regimiento núm. 4.
- D. Elias Manrique, al regimiento núm. 22.
- D. Pedro Chorivit, al regimiento núm. 7.
- D. Donato Zapater, al regimiento núm. 11.
- D. Isidoro Gutierrez, al regimiento núm. 25.
- D. José María Jimenez, al regimiento núm. 18.
- D. Mariano Calvo, al regimiento núm. 17.
- D. Tomas Justo Becerra, al regimiento núm. 18.
- D. Vicente Monjardin, al regimiento núm. 15.
- D. Antonio Maria Fernandez, al regimiento núm. 15.
- D. Francisco Salas, al regimiento núm. 9.
- D. José Montaner, al regimiento núm. 9.
- D. Pedro Lapedraja, al regimiento núm. 1.
- D. Gregorio Yustas, al regimiento núm. 7.
- D. Pedro Nevares, al regimiento núm. 1.
- D. José Donate, al regimiento núm. 30.
- D. Manuel Garcia, al regimiento núm. 15.
- D. Gonzalo Gonzalez, al regimiento núm. 18.
- D. Pedro Astudillo, al regimiento núm. 25.
- D. Joaquin Mir, al regimiento núm. 24.
- D. Francisco Casado, al regimiento núm. 24.
- D. Francisco Gonzalez, al regimiento núm. 5.
- D. Agustin Garcia, al regimiento núm. 2.
- D. Angel Sanz, al regimiento núm. 20.
- D. Antonio Fernandez, al regimiento núm. 12.
- D. Agustin Torralba, al regimiento núm. 17.
- D. Miguel Bray, al regimiento núm. 14.
- D. José Bedoya, al regimiento núm. 2.
- D. Gaspar Rodriguez, al regimiento núm. 19.
- D. Fulgencio Cánovas, al regimiento núm. 10.
- D. José Navarro, al regimiento núm. 8.
- D. Francisco Martí, al regimiento núm. 20.
- D. Enrique Soler, al regimiento núm. 6.
- D. Guillermo Pons, al regimiento núm. 20.
- D. Antonio Esteras, al regimiento núm. 5.
- D. Francisco Graus, al regimiento núm. 1.
- D. Ignacio Salas, al regimiento núm. 20.
- D. Feliciano Roches, al regimiento núm. 12.
- D. Vicente Talero, al regimiento núm. 29.
- D. Manuel Ayenza, al regimiento núm. 16.
- D. Juan Manuel del Moral, al regimiento núm. 2.
- D. José Florentino Perez, al regimiento núm. 22.
- D. Crisanto Peinador, al regimiento núm. 22.
- D. Juan Llover, al regimiento núm. 27.
- D. Vicente Lozano, al regimiento núm. 24.
- D. Genaro Torres Genovés, al regimiento núm. 12.
- D. Juan Bautista Poy, al regimiento núm. 12.
- D. Castor Peinador, al regimiento núm. 3.
- D. Felipe Diez Gomez, al regimiento núm. 4.
- D. José Vela, al regimiento núm. 10.
- D. Andres Burbano, al regimiento núm. 5.
- D. Manuel Diaz, al regimiento núm. 1.
- D. Angel Merchan, al regimiento núm. 12.
- D. Pedro Robledo, al regimiento núm. 16.
- D. Roque Garcia, al regimiento núm. 1.
- D. Tomas Alameda, al regimiento núm. 3.
- D. Justo Lopez, al regimiento núm. 11.
- D. Mateo Sanz, al regimiento núm. 13.
- D. Julian de Mazas, al regimiento núm. 4.
- D. Inocencio Ocon, al regimiento núm. 3.
- D. Alejandro Vicario, al regimiento núm. 13.
- D. Manuel Guerrero, al regimiento núm. 22.

Por resolucion de S. A. el Regente del Reino de 29 del corriente mes ha sido nombrado oficial quinto segundo de la

secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra el coronel graduado D. Ramon César de Conti, primer comandante supernumerario del regimiento de infanteria de Zaragoza, y en la actualidad secretario de la inspeccion general de infanteria:

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUÍA.

Constantinopla 8 de Agosto.

El Divan se ha reunido con frecuencia en esta semana para deliberar acerca de las contestaciones suscitadas entre la Puerta y el Shah de Persia. La mayoría de los individuos del Consejo se ha declarado abiertamente contra las pretensiones del Shah, considerándolas como injustas. Otros ni aun han querido oír que se hablase de indemnizaciones pecuniarias. En esta ocasion Sarim-Bey y el gran visir se han declarado en rivalidad uno contra otro.

La Puerta ha prohibido á los comerciantes persas que envíen fuera sus mercancías. Esta medida solo fue relativa en un principio para los que se hallaban pendientes del pago de deudas; pero habiéndose ya marchado algunos de ellos sin satisfacer sus créditos, el Gobierno ha resuelto que todos permanezcan en el imperio; aun aquellos que nada deben, ni que tampoco expidan fuera sus géneros. (*Gazette d'Augsbourg.*)

#### RUSIA.

Petersburgo 11 de Agosto.

Se lee en un ukase imperial del 24 de Junio (6 de Julio) lo siguiente:

Confirmando el proyecto de construir un puente permanente sobre el Newa, hemos creído conveniente pedir la suma necesaria á los establecimientos de crédito, bajo la forma de un empréstito: un gasto tan considerable no puede cubrirse con los ingresos corrientes de la ciudad. Para asegurar el pago del capital é interés del empréstito, se percibirá sobre todas las mercancías que entren en el puerto de Petersburgo el 14 por 100 por rublo de aduana. Se empezará á percibir este derecho el 1º de Enero de 1843, y se extenderá á todas las mercancías que hasta este tiempo se hallen todavía en los almacenes de la aduana de Petersburgo. El Senado director está encargado de tomar todas las medidas para asegurar el cumplimiento del presente ukase. (*Debats.*)

#### ITALIA.

Roma 11 de Agosto.

Sigue hablándose de un próximo cambio de Ministerio; y aun cuando estos rumores careciesen de fundamento, la retirada de un Secretario de Estado es un acontecimiento tan extraordinario entre nosotros, que no puede menos de alarmar inmediatamente una porcion de intereses.

Hace algunos dias que una fragata inglesa está anclada en el puerto de Ancona. Dicese que su objeto es estar á la vista de la escuadra francesa para el caso en que se presentase en el mar Adriático. (*Gazette d'Augsbourg.*)

#### SUIZA.

Basilea 19 de Agosto.

La Dieta se ha ocupado en su sesion vigésimatercia de las relaciones mercantiles de la Confederacion. Zurich y los demas cantones orientales han manifestado en cierto modo sus deseos de hacer entrar á la Suiza en la línea de aduanas de la Alemania. La mayoría de los Estados se ha pronunciado fuertemente contra semejante proposicion.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Agosto.

Las noticias recibidas acerca de la situacion de los distritos manufactureros son ya menos alarmantes, aunque distantes

todavía, no solo de disipar los temores sobre nuevos temores, sino de presentir el que vuelvan á continuar los negocios. En algunas ciudades que han sido el teatro de escenas sangrientas, el ardor de los coligados está al parecer algo amortiguado. En Manchester, Birmingham, Whigan y Hull no se ha alterado la tranquilidad; pero los meetings (las juntas) se suceden unas á otras, los ánimos se acaloran, y la agitacion popular alimeuta inquietudes, que no obstante la confianza que inspira la presencia de la fuerza armada, no pueden disimularse.

En dos ó tres puntos se han atrevido algunos dueños de molinos á emprender de nuevo los trabajos; pero fácil es ver que este ardor es parcial y únicamente debido á la proteccion armada.

Se atribuye la sublevacion del pais de Gales á las maniobras de los caristas y de los adversarios de la ley de cereales.

Los obreros parece que viven bajo la impresion de haber llegado el momento de que se dé satisfaccion á sus agravios, y han resuelto mejorar su condicion, declarando que no trabajarán en tanto que no se les paguen los salarios que percibian en 1840. (*Times.*)

Si las causas del disgusto popular no se destierran con mano fuerte, siempre habrá que temer la repeticion de unas escenas tan alarmantes. (*Globe.*)

## FRANCIA.

Paris 23 de Agosto.

El Presidente del Consejo ha presentado hoy á la Cámara de los Pares el proyecto de ley sobre Regencia. La Cámara se reunirá mañana para examinar este proyecto y designar la comision. (*Const.*)

Se lee en la *Gaceta de Prusia*:

Sabemos que la villa de Mockein, distrito de Magdeburgo, acaba de ser reducida á cenizas. Solamente 15 casas han podido salvarse. La villa contaba 1100 habitantes y 200 casas. Mas de 100 familias han quedado reducidas á la mas espantosa miseria. (*Id.*)

Se lee en el *Corresponsal de Nuremberg*:

Segun todas las noticias que recibimos de la Polonia, la pérdida que los rusos han sufrido en el Cáucaso en lo que va corrido de año, es mucho mas considerable que lo que han anunciado los papeles públicos, y las bajas en el ejército de operaciones son muy grandes. La Rusia envia sus mejores soldados contra los pueblos de las montañas; pero las tropas consideran la orden de marchar al Cáucaso como una sentencia de muerte. (*Const.*)

El duque de Nemours ha recibido el despacho telegráfico en que se anunciaba la aprobacion de la ley de Regencia en el acto de la comida con que estaba obsequiando á las autoridades. El joven Principe ha recibido esta noticia con una dignidad modesta. "Si se llegan á cumplir, dijo, mis mas ardientes deseos, la Francia no tendrá necesidad de Regente. Pero si Dios me destina á cumplir algun dia con tan difícil cargo, no omitiré nada para mostrarme digno de la confianza del pais y de los deberes que me impone el voto de la Cámara." (*Id.*)

Los Sres. Pares han asistido hoy en gran número á la reunion de sus secciones. En algunas de estas el proyecto no ha excitado mas que algunas observaciones, que se reproducirán en la tribuna. En todas las otras ha sido fuertemente apoyado.

Despues de la sesion pública se reunirá la comision para constituirse. El conde Molé ha sido nombrado presidente, y el duque de Broglie secretario. La lectura será el jueves ó viernes en sesion pública. (*J. des Debats.*)

El Ministro de la Guerra ha hecho saber ayer á la muger é hijos del Hamelony que el Rey habia mandado librar á este anciano de la prision que sufría. La Reina, cuya bondad jamas se implora en vano, habia querido tambien interceder con el Rey en favor del infortunado gefe árabe. Es imposible describir la alegría de Mohamed, hijo del Hamelony, y de su madre Aischa. Vertiendo lágrimas repetian que darian su vida por el Rey y la Reina para testimoniarles su reconocimiento.

El Hamelony habia sido condenado por el consejo de guerra de Constantina por una carta sospechosa de traicion, escrita por él á Abd-el-Kader, y cogida por el kalifa de Medjaner, el Mokrani. Hasta entouces Hamelony se habia mostrado siempre fiel, y habia sido condecorado con la cruz de la Legion de honor, hallándose al mando del duque de Orleans en la expedicion de las Puertas de Hierro. (*Id.*)

## MADRID 30 DE AGOSTO.

El decreto de S. A. el Regente del Reino, expedido por el ministerio de Hacienda é inserto en el número anterior de la *Gaceta*, es demasiado importante para que no hagamos de él especial mencion, y para que no llamemos acerca de su contenido y del de la exposicion ministerial que le precede la atencion de nuestros lectores.

No es fácil añadir ninguna nueva consideracion á las que con tanta franqueza y precision, como dignidad, se exponen en la exposicion citada. No sólo comprende esta las razones poderosas que sirven de

fundamento á la determinacion adoptada por el Gobierno, sino que examinada detenidamente presenta el resumen de nuestra situacion, considerada esta bajo mas de un aspecto. El Sr. Ministro de Hacienda no disimula la gravedad de las circunstancias, que no permiten hacer en el departamento de Guerra la reduccion de gastos que el Gobierno deseara, y en las que al mismo tiempo se halla frecuentemente embarazada la marcha política del Gobierno por las maquinaciones de los enemigos «que en tantos sentidos y bajo tan diferentes disfraces trabajan» por inquietarnos y desunirnos. Esta situacion tan difícil y complicada no la han creado los hombres que hoy se hallan en el poder: no son por consiguiente responsables de ella. Para superarla trabajan con noble firmeza y patriotismo, y no desmayarán en la obra que han emprendido.

Cuando se examina el estado del tesoro público debe tenerse presente que ahora no podemos dejar de sufrir las consecuencias de una guerra civil tan prolongada y desastrosa; y que cuando se encuentran empeñadas las principales rentas del Estado, han acrecido los gastos públicos con las obligaciones y derechos que la paz ha reconocido. Muchas de nuestras reformas han proporcionado á los pueblos considerables alivios, aligerando las cargas públicas que en el antiguo régimen los agobiaban; pero esto no ha podido hacerse sin privar al tesoro de cuantiosos recursos, de ingresos muy seguros. Fíjese la atencion en estas consideraciones, y no se pidan resultados improvisados, á que no alcanza ni el celo mas ardiente, ni los mayores talentos, ni la mas consumada experiencia. Estas dotes son capaces de allanar los obstáculos mas insuperables; de resolver los problemas mas complicados; pero necesitan del tiempo como de un agente indispensable, necesitan de la confianza del pais y de los representantes de la nacion; necesitan de la cooperacion de todos los hombres honrados, y de las virtudes y sentimientos generosos de todos los españoles.

A las nobles cualidades que los distinguen recurre el Gobierno, á fin de obtener los subsidios que há menester para gobernar el pais. Esta obligacion es imprescindible, es sagrada, es la primera de todo Gobierno; y por cumplirla no hay responsabilidad que no deban tomar sobre sí los individuos que componen el Gabinete. No se emplean para eso medios extraordinarios, ni violentos, ni antilegales, sino aquellos que han sido unánimemente aconsejados por una junta de los gefes superiores de Hacienda, y por tres individuos del Senado, é igual número de señores Diputados; y que ademas, no solo no son opuestos á las disposiciones de la ley de 29 de Mayo, sino que son los únicos que en las circunstancias presentes pueden hacer efectivas las facultades y autorizaciones, que se conceden al Gobierno por la misma ley.

Las ventajas que la adquisicion de los billetes de la creacion de Mayo pueden producir, tanto á los especuladores como á los pueblos, son tan conocidas, tan seguras y en tan corto plazo realizables, que solo la mala fe y maquinaciones oscuras pueden embarazar las operaciones del Gobierno. Entre todos los medios que pudiera este escogitar, ninguno reune tantas circunstancias favorables como el adoptado por el decreto de 27 del corriente á que hacemos referencia: porque 1º evita al Gobierno la triste necesidad de acceder á condiciones onerosas para la nacion: 2º porque recaen en beneficio de los mismos pueblos, esto es, de sus contribuyentes, las utilidades que deben resultar de esta anticipacion; y 3º porque confirmará y acreditará la adhesion constante de nuestras corporaciones populares á las instituciones que nos rigen, y al Gobierno encargado de su defensa y consolidacion. En vista de las reiteradas muestras que las diputaciones provinciales y ayuntamientos tienen dadas de su eminente patriotismo, esperamos confiadamente que el Gobierno no habrá excitado en vano su amor al bien público, y que con un beneficio positivo de los pueblos prestarán un importante servicio á la patria.

Los pensamientos que han sugerido el decreto mencionado y otras resoluciones del ministerio de Hacienda no han podido proponerse al exámen y deliberacion de las Cortes por los pocos dias que trascurrieron desde la entrada en el poder del Ministerio actual y el acto de cerrarse aquellas, y por la impaciencia que se observaba en ambos cuerpos colegisladores por «ver terminada una larga y fatigosa legislatura.» En esta situacion el Gobierno ha debido adoptar las determinaciones que, despues de profundas meditaciones y de consultar á quienes correspondia, ha juzgado mas acertadas y mas útiles al pais. Esto basta para satisfacer á las insinuaciones de un periódico de esta capital, que al mismo tiempo manifiesta la confianza que le merece el Sr. Ministro de Hacienda, á quien hace la justicia de creer que sus intenciones son «tan inocentes y puras, como su corazon» y «su ánimo noble y patriótico.»

En otro lugar hallarán nuestros lectores la invitacion que una sociedad recientemente formada hace á los habitantes de esta capital para que contribuyan al santo objeto de construir un templo en Chamberí. Nosotros no podemos menos de elogiar tan piadosa idea, y excitamos á cuantos se interesan en la propagacion de nuestra sagrada religion. Grande es la

necesidad que los vecinos de Chamberí tienen de un templo, donde á mas de proporcionarse los consuelos de nuestra santa religion, puedan en todo caso recibir los sacramentos y cumplir los preceptos de la iglesia sin la molestia que precisamente deben experimentar al recurrir á la parroquia á que corresponden, situada dentro de esta poblacion. Repetimos que el pensamiento es esencialmente cristiano, y por ello felicitamos á los promovedores de tan piadosa asociacion. No dudamos que esta dentro de poco será ya numerosa, y que llegue en fin á tener éxito completo un pensamiento que tanto honra á sus autores.

Habiendo anunciado en nuestro número 2377 la venida del coronel Briston á esta corte con proposiciones para el establecimiento de un Banco en una de nuestras provincias del Mediodia, creemos estar en el caso de satisfacer la curiosidad de nuestros lectores sobre asunto tan importante publicando el contenido de ellas.

Madrid 25 de Agosto de 1842.—Al Ministro de Hacienda.—Excmo. Sr.: Muchos distinguidos españoles que residen en la actualidad en esta villa saben sin duda alguna que el infrascrito se ha interesado por espacio de muchos años en la suerte de España, y que fue uno de los que padecieron en la catástrofe política de 1823. Colocado durante la guerra de la independencia en una posicion que le permitió apreciar la naturaleza indómita del carácter español, el infrascrito no perdió un instante la esperanza de que se restaurase el sistema que la nacion habia adoptado.

El grande acontecimiento del otoño de 1839 le convenció que esta creencia iba pronto á realizarse: la lucha que en su opinion habia sido siempre inevitable, se terminaba rápidamente, y no perdió tiempo en dar aquellos pasos que en el estado alterado de negocios parecian mas conducentes á producir resultados provechosos. Consultó con españoles capaces de juzgar de las necesidades de su pais, y tambien con aquellos de sus compatriotas que podian y se hallaban prontos á poner en ejecucion á su debido tiempo cualquiera resolucion que se tomase.

La subida al poder en 1841 del grande hombre que preside ahora tan dignamente sobre el destino de la nacion restableció aquella confianza que habian hecho vacilar las ocurrencias anteriores; y despues de una larga consideracion, el infrascrito y los que tienen el honor de representar se convencieron que el tiempo habia llegado, al formarse el Ministerio actual, en que seria bueno seguir adelante.

El Ministerio, compuesto en parte de individuos bien conocidos y altamente estimados en Inglaterra, da una garantia á sus compatriotas, al propio tiempo que los servicios públicos, que por tan largo tiempo han estado á prueba de sus distinguidos miembros, destierran toda duda en cuanto á lo sano de sus intenciones.

El infrascrito en su consecuencia no perdió tiempo en venir á Madrid; y tiene ahora el honor de darse á conocer al Gobierno como el representante de varios capitalistas ingleses bien conocidos, que pueden y estan prontos á asistir en la restauracion de la prosperidad de esta nacion, que por tanto tiempo ha padecido y es tan altamente merecedora.

Bajo el principio de que la mayor necesidad de España es la confianza entre hombre y hombre, y aun mas particularmente la confianza en el Gobierno, y cediendo á los deseos de muchos españoles ilustrados, somete respetuosamente á la consideracion del Gobierno el plan adjunto para el establecimiento de un Banco anglo-hispano, dotado de un buen capital, y conducido bajo sanos principios de liberalidad, que á la par que no podrán menos de ser ventajosos á los intereses individuales, tendrán por fuerza que fomentar muchísimo el bien público.

El infrascrito no tiene deseo alguno de dar importancia á una empresa estrictamente comercial; pero se le disimulará que diga que el establecimiento de un Banco en España no es precisamente la misma cuestion que seria en paises acostumbrados ya á tales instituciones: en estos solo seria un aumento al número que ya existiese; pero aqui se debe considerar como una prueba práctica del establecimiento de aquella confianza, cuya falta es el mayor obstáculo para la prosperidad.

La industria de España no se puede negar que está por todas partes en movimiento: solo falta proporcionarle los medios adecuados á sus necesidades que de hora en hora van aumentándose.

El infrascrito finalmente no puede dejar pasar esta ocasion sin manifestar el particular placer que siente individualmente en haber sido elegido por segunda vez con el fin de hacer un servicio esencial á España, y tiene el honor de suscribirse con el mayor respeto.—Excmo. Sr.—El servidor mas obediente y humilde de V. E., Enrique Briston, teniente coronel al servicio de S. M. Británica.

Proposicion para el establecimiento de un Banco anglo-hispano. Capital 2.000,000 libras esterlinas (200 millones de reales).

1º Que el Banco estará bajo la salvaguardia inmediata de la nacion española; que estará privilegiado con privilegios particulares y exclusivos; que será una asociacion ó cuerpo con una libertad entera de accion en todas y cualesquiera circunstancias: de modo que sean las que fueren las relaciones políticas de España é Inglaterra, esten seguros los fondos, privilegios y transacciones de este Banco, y continúen sin interrupcion, siendo los mismos durante la guerra ó la paz entre España é Inglaterra.

2º Que el Gobierno de España preste en todos tiempos á este Banco su apoyo y proteccion; que sus letras de cambio y letras promisorias se hagan admisibles por ley en el pago de todos y cualesquiera impuestos ó contribuciones y obligaciones fiscales ó legales tan largo tiempo como se paguen en la moneda ó dinero corriente de España.

3º Que las letras de cambio y letras promisorias de este Banco se hagan pagaderas por ley en la moneda ó dinero corriente de España.

4º Que habiéndose hecho originalmente la propuesta para el establecimiento de este Banco por un caballero que está en relaciones con el Gobierno español, se espera que este Gobierno cooperará con celo para el logro del objeto propuesto.

5º El Banco ha de ser una compania incorporada, cuyo

establecimiento principal y poder central y ejecutivo en España ha de estar en Sevilla u otro punto bajo el título de "Banco anglo-hispano del Mediodía de España." Sus privilegios han de extenderse en razón á las necesidades de la asociación y de la comunidad para cuyo servicio se forma. El Banco, si se juzga oportuno, tendrá oficinas en Londres y en Madrid para el manejo de los negocios, y establecerá ramos en cualesquiera puntos ó ciudades dentro de los límites de su carta de privilegios.

6.º El número de acciones de este Banco ha de ser de 209 de 100 libras esterlinas cada una.

7.º Cualquiera número de acciones que se pida estarán á la disposición del público español; pero se espera que no tomará menos de una quinta parte del todo.

8.º Al establecer las reglas para el manejo del Banco, debe darse mucha importancia á la junta local que se ha de formar en España, por cuyo dictamen podrá aconsejar y dar instrucciones del mejor modo la junta de Londres. A consecuencia de la experiencia que se tiene en Inglaterra en cuanto á los negocios del Banco, será preciso que el dictamen de la junta de Londres se tome como guía para conducir los negocios de España.

9.º La responsabilidad de las deudas y obligaciones de la compañía tiene que limitarse al importe de las acciones en términos expuestos y claros.

10. Privilegios exclusivos. Estos deben extenderse á la facultad de emitir billetes de valor de cinco duros, pagaderos al portador á la vista, y arriba de este valor por cualquiera cantidad, y letras de cambio pagaderas á la orden, y á 21 días de la fecha ó vista. Debiéndose prohibir á todos los demas Bancos é individuos por ley emitir dentro de los límites de la carta de privilegios de la compañía billetes semejantes pagaderos al portador, y letras de tan corta fecha que no excedan 21 días de la fecha.

11. El Banco no tendrá restriccion alguna en la naturaleza de sus transacciones; es decir, se le debe permitir tomar en depósito cualquier genero de mercancías, representativo de capital mercantil ó deuda de fondos, como tambien moneda, metales en barra, valores, letras de cambio y letras promisorias, como fianzas ó seguridades por los adelantos sobre empréstitos, y tener la facultad de vender los mismos.

12. Deberá estar prohibido que el Banco lleve un interes que exceda el 6 por 100 por año, y tendrá facultad para cobrar cualquier interes por bajo de este, segun las circunstancias.

Por orden de la asociación preliminar.—Firmado.—H. J. Burgés, secretario provisional y actuario.—Londres 6 de Agosto de 1842.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas del clero secular que estan consideradas como correspondientes al Estado, con arreglo á la ley de 2 de Setiembre último, y segun las relaciones pasadas á las oficinas por la junta inspectora de dichos bienes, las cuales se ponen en venta.

PROVINCIA DE CADIZ.

(Continuacion.)

#### Hermandad de Animas de Grazalema.

312. Una casa en Grazalema, calle de Arcos. Renta 660 reales.  
313. Otra en id., calle del Agua. Renta 240 rs.  
314. Otra en id., dicha calle. Renta 360 rs.  
315. Otra en id., dicha calle. Renta 192 rs.  
316. Otra en id., dicha calle. Renta 240 rs.  
317. Otra en id., calle de San Daniel. Renta 192 rs.  
318. Otra en id., dicha calle. Renta 300 rs.  
319. Otra en id., calle del Carmen. Renta 168 rs.  
320. Otra en id., calle de las Monjas. Renta 144 rs.  
321. Otra en id., calle de Santa Clara. Renta 120 rs.  
322. Otra en id., dicha calle. Renta 120 rs.  
323. Otra en id., Corrales primeros. Renta 192 rs.  
324. Otra en id., Corrales segundos. Renta 60 rs.  
325. Otra en id., Punta del Peñon. Renta 144 rs.  
326. Otra en id., calle Cerrillo. Renta 120 rs.  
327. Otra en id., dicha calle. Renta 60 rs.  
328. Otra en id., dicha calle. Renta 60 rs.  
329. Otra en id., calle de la Camaretilla. Renta 48 rs.  
330. Otra en id., calle Cerrillo. Renta 96 rs.  
331. Otra en id., dicha calle. Renta 60 rs.  
332. Otra en id., calle de Araonda. Renta 108 rs.  
333. Otra en id., dicha calle. Renta 84 rs.  
334. Otra en id., dicha calle. Renta 96 rs.  
335. Otra en id., Corrales segundos. Renta 84 rs.  
336. Un molino, rio de Abajo. Renta 250 rs.  
337. Un juego de bolos en id., Asonadero. Renta 180 rs.  
338. Una casa en id., Peñas primeras. Renta 96 rs.  
339. Otra id., Corrales terceros. Renta 72 rs.

#### Cofradia de Nuestra Señora de los Angeles en Grazalema

340. Una casa en id., plaza pequeña. Renta 360 rs.

#### Cofradia de la Soledad de id.

341. Otra casa en id., calle del Carmen. Renta 168 rs.  
342. Otra en id., calle Nueva. Renta 180 rs.

#### Cofradia de la Aurora en id.

343. Otra casa en id., calle de Portezuela. Renta 240 rs.  
344. Otra en id., calle del Tinte. Renta 300 rs.  
345. Otra en id., calle del Postiguillo. Renta 120 rs.

#### Cofradia de id. y del Santisimo de id.

346. Otra en id., calle de los Angeles. Renta 132 rs.

#### Hermandad del Rosario de id.

347. Otra casa en id., Corrales segundos. Renta 156 rs.  
348. Otra en id., calle de Juan Gil. Renta 180 rs.

349. Otra en id., calle Caleta. Renta 96 rs.  
350. Otra en id., dicha calle. Renta 192 rs.  
351. Otra en id., calle del Agua. Renta 204 rs.

#### Cofradia del Santisimo y Animas en Grazalema.

352. Una casa en Grazalema, calle de San José. Renta 144 reales.

#### Cofradia del Santisimo en id.

353. Una casa en id., calle Pie de Palo. Renta 120 rs.  
354. Otra en id., contigua. Renta 120 rs.  
355. Otra en id., plaza de la V.ª Renta 168 rs.  
356. Otra en id., plaza Mayor. Renta 1100 rs.  
357. Otra en id., calle Empedrada. Renta 240 rs.  
358. Una casa horno en id., contigua. Renta 240 rs.  
359. Un molino en id., Arroyo Molino. Renta 1200 rs.

#### Fábrica parroquial de Algodonales.

360. Una casa en Algodonales, calle Alta. Renta 150 rs.  
361. Otra en id., inmediata á la que fue cárcel. Renta 275 reales.  
362. Otra en id., contigua á la anterior. Renta 220 rs.  
363. Una casa huerto en id., calle Alta. Renta 253 rs.  
364. Una casa en id., calle Fuente del Algarrobo. Renta 330 rs.  
365. Otra id., en id., contigua á dicha fuente. Renta 66 rs.  
366. Una accesoria en id., dicho sitio. Renta 176 rs.  
367. Otra en id., llano callejon de la Zarza. Renta 60 rs.  
368. Otra en id., dicho sitio. Renta 60 rs.

#### Cabildo catedral de Sevilla.

369. Una casa cilla en Grazalema, calle de la Plaza. Renta 600 rs.

#### Cofradia de Animas de Ubrique.

370. Una casa en Ubrique, en el Caracol. Renta 66 rs.  
371. Otra en id., calle alta del Nacimiento. Renta 55 rs.  
372. Otra en id., calle de Sabuco. Renta 88 rs.

(Se continuará.)

#### Sociedad para construir un templo en Chamberí.

Publica es la urgente necesidad que tienen los habitantes de Chamberí de los socorros espirituales de nuestra sagrada religion, particularmente en las horas de la noche, en que no es fácil recibirlos desde la parroquia á que corresponden; y viéndose al propio tiempo privados del santo sacrificio de la misa por la distancia de sus habitaciones y otras causas, se ha formado esta sociedad con el objeto de construir un templo que evite tamaños males en aquellas poblaciones.

Bien conoce la sociedad la magnitud de esta empresa, cuyo obstáculo principal seria la carencia de fondos y recursos con que llevarla á cabo; pero los individuos que la componen no dudan ver realizado tan importante pensamiento, porque saben que la piedad y caridad cristiana no tienen límites en un pueblo esencialmente católico; y como una prueba irrefragable de esta verdad, han visto con asombro que apenas han empezado sus trabajos, cuando ya se le han presentado limosnas en efectivo, y ofertas, no solo del terreno en que se ha de edificar el templo, sino tambien de varios de los materiales necesarios para su construccion.

Este piadoso ejemplo, y lo santo del objeto, alientan sobremanera su constante resolucion de no desistir hasta ver establecido en dicho punto el templo de Dios verdadero; y para hacer participes en esta religiosa empresa á cuantos gusten tomar parte en ella, ha acordado esta sociedad abrir una suscripcion mensual por el término de dos años, y espera que todos los fieles concurriran con la cantidad mensual que tengan por conveniente, cooperando de este modo á tan piadoso objeto.

Madrid 23 de Mayo de 1842.—Juan José, obispo de Córdoba, presidente.—José Gonzalez Calderon, cura párroco de San José, vicepresidente.—Diego del Rio, vicepresidente y tesorero.—Pedro Jimenez de Haro, contador.—Francisco Lopez de Olavarrieta, secretario.—José María de Alós Lopez de Haro, vicesecretario.

#### Puntos en que se reciben las suscripciones.

- Todos los Sres. curas párrocos de esta corte.  
D. Francisco Lopez Olavarrieta, plazuela de Santo Domingo, núm. 21, lonja.  
D. Juan José de Gorostiza, Puerta del Sol, lonja, frente al principal, núm. 16.  
D. Manuel de las Heras, lonja de almidon, plazuela del Angel.  
D. Pedro Ramon Perez, confitería, plazuela de Anton Martin, núm. 79.  
D. Manuel de Arrazola, Puerta Cerrada, esquina á la Ca-ba baja, tienda de fierro.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

El teniente de navio de la armada nacional y capitán del puerto de Manila D. Juan Salomon, con el celo acostumbrado, comunica entre otras noticias las siguientes que insertamos por creerlas de utilidad á los navegantes.

El comandante de la corbeta de guerra americana *Vicents*, que ha pasado por esta bahía á su regreso de la comision científica que ha desempeñado descubriendo un nuevo continente entre los 61º y 67º latitud S. y de 100 hasta 160º de longitud al E. de Greenwich (106º..17' hasta 166º..17' al E. de Cádiz), rectificando parte de la costa NO. de América, y islas del Pacifico y diferentes otros puntos, me ha dado unicamente ideas sucintas de sus trabajos, y manifestado algunos de ellos, los cuales naturalmente no se darán á luz hasta presentarlos y aprobarlos su Gobierno. Entre estas noticias me ha manifestado que á su paso por las *Bashes* del Sur ha re-

conocido se hallan mal situadas, colocanlo la parte SO. de Sabtaug en 121º..50'..11" de Greenwich (128º..07'..24" E. de Cádiz) y en latitud 20º..16' N., cuya posicion coloca este grupo muy al E., segun lo representan las cartas de Arrowsmith y Hosburg: las rocas Richemord ó Balingtan se cree estar bien situadas.

El comandante de la fragata de guerra americana *Constelacion*, que se hallaba en Singapor en el mes de Diciembre último, dió al capitán del bergantín de este comercio *Dardo*, las siguientes noticias que adquirió en aquel punto, y cuyos peligros pensaba rectificar. Esta fragata debe venir; y si las ha reconocido, haré por conseguir me los comunique para hacerlo á esa direccion.

Id. Guat.....	Id. Bob-Roy.....	Id. Nac-Kiney.....	Bajo Haustno.....	Roca en.....	Bajo Yong Sabal.....
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
..9...29.....	..8...45.....	..8...41.....	..8...30.....	..3...28.....	..2º...55' y longitud 13º...43'..15" E. de Cádiz.
..18...26.....	..17...13.....	..17...51.....	..18...2.....	..14.....15.....	
..R.	..R.	..R.	..R.	..R.	

El capitán del mismo buque *Dardo*, á su venida, vió un bajo en latitud 9º..31' N. y longitud 122º..20' E. de Cádiz á su paso; pero sin poder asegurar la positiva situacion por hallarse envuelto en chubascos, sin embargo de haber tenido tres horas antes observacion meridiana y longitud por cronómetro. Este puede ser el Pensilbania, situacion incierta que se halla en la misma latitud.—Manila 29 de Enero de 1842.—Juan Salomon.

En la Gaceta de 28 de Mayo dimos noticias del bajo Bob-Roy, situado en 8º..39' N. y longitud 117º..54'..13" al E. de Cádiz, y puede muy bien que este bajo sea el mismo que los arriba designados con los nombres de bajo Haustno y bajo Nac-Kiney y el mismo Bob-Roy que ahora pone en la situacion que se expresa, pues que siendo su situacion dudosa es muy probable que variando tan poco en latitud y longitud sea uno mismo. Conforme se vayan recibiendo noticias mas exactas se les dará la competente publicidad.

Los demas bajos de Yong-Sabal, Guat y el que no tiene nombre se han marcado en nuestras cartas, asignándoles, hasta tener noticias mas detalladas, una situacion incierta. Madrid 29 de Agosto de 1842.

#### Caja nacional de Amortizacion.

Los acreedores del Estado que con arreglo á lo mandado en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de Enero de 1841 deseen optar á la capitalizacion al 3 por 100 con derecho á los intereses del semestre que vencerá en 31 de Diciembre de este año, pueden acudir á presentar sus documentos desde el lunes 5 de Setiembre de diez á una de la mañana en los dias señalados en los anuncios anteriores, á saber: lunes y martes cupones del 4 por 100; miércoles y jueves los del 5, y los viernes y sábados todos los demas documentos.

Para la Habana, con escala en Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros, si reuniese suficiente número.

La hermosa fragata paquete española *Primera de Cádiz*, alias la *Rosa*, forrada nuevamente en cobre, su capitán el teniente de navio de la Armada nacional D. José Villalba, dará la vela el 15 de Setiembre próximo sin falta con la carga y pasajeros que hasta entonces reuna, los que recibirán el esmerado trato que tiene acreditado.

Se despacha en Cádiz por D. Plácido Garcia, calle de Comedias, núm. 23.

Aviso para comisiones en librería extranjera y á las personas que tengan asuntos que arreglar en Francia.

D. Casimiro Monier, dueño del gabinete de lectura, librería, baños y agencia del comercio establecidos en Madrid, Carrera de San Gerónimo, Fontana de Oro, estando para marchar á Paris y Bruselas á fines de Setiembre, lo pone en conocimiento de las personas que gusten darle cualquier encargo en librería, publicaciones de todas clases, máquinas, instrumentos y asuntos litigiosos de cualquiera especie que sean.

Cumplirá con el mayor esmero y exactitud; pero recomiendo sobre todo que para acertar mejor en sus vivos deseos de

dar gusto á las personas que le honren con su confianza. se le den por escrito los pormenores mas extensos posibles sobre cualquier encargo que le confien.

Del 10 al 15 del próximo mes de Setiembre saldrá del puerto de Santander para el de Habana la acreditada fragata española *Puma Habanera* al mando de su capitán D. Joaquín Castanos. Los que gusten ir de pasaje hallarán el mejor trato y la mayor comodidad en dos espaciosas cámaras que tiene dicho buque. La despachan en Santander los Sres. Bolado, hermanos; y los que en esta corte quieren tratar de ajuste pueden acudir á los Sres. D. Francisco de Galarza é hijo, calle de la Montera, num. 41, cuarto segundo.

La rifa de una docena de cubiertos, un cucharón de plata y una obra encuadrada en taflete, anunciada á favor de los Sres. suscritores al *Panorama español*, se efectuará mañana 31 del actual á las doce del día en el salón de la casa dirección, plazuela de Santa Catalina de los Donados, num. 1, en presencia del Sr. alcalde constitucional del juzgado del Rio. Las personas, tanto suscritores como que no lo sean, que gusten asistir á dicho acto, tendrán franca la entrada de la misma. = El director, Juan Manini.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Agosto á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ y 26¾ con 11 cupones al contado: 26 siete dieciseisavos, ½, 27 y 27½ á v. l. vol.: 27½ y 28½ á v. l. vol. á prima ¾ con 11 cupones: 20½ á 20 d. l. id. con 3 cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37¾.  
Paris, 16-5.

Alicante, par.  
Barcelona á ps. fs., ½ din. d.  
Bilbao, ½ pap. b.  
Cádiz, 1 d.  
Coruña, 1 id.

Granada, 1½ d.  
Málaga, 1 id.  
Santander, par. pap.  
Santiago, 1 din. d.  
Sevilla, 1½ pap.  
Valencia, par. din. id.  
Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Getafe. = En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, refrendada por el escribano D. Juan Gonzalez Cazorla, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á las dos capellanías fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Valdemoro por D. Francisco Chacon, según el testamento que otorgó, y bajo del que falleció en dicha villa en 13 de Octubre de 1624, y codicilo cerrado que igualmente formalizó en 14 de dicho mes y año ante el escribano de aquel número Juan Muñoz, á fin de que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en este periódico del presente anuncio, deduzcan el que entiendan les asiste en el enunciado tribunal; pues trascurrido que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado Don Fernando Ugarte, juez de dicho partido, refrendada por el escribano de número D. Juan Gonzalez Cazorla, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los bienes de la primera capellania mandada fundar en la parroquia de Valdemoro por D. José Aguado Correa, y á la propiedad de los de la segunda, asimismo mandada fundar por el D. José, que posee D. Pedro Sancha, domicilia lo en dicha poblacion, que en efecto se fundaron por los albaceas del Aguado, según la escritura que otorgaron en 16 de Diciembre de 1738 ante el escribano que fue de aquel número Miguel Caro García, á fin de que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico, deduzcan el que entiendan asistirles en el referido tribunal por medio de la explicada escribanía, en inteligencia que pasados sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Victor Dulce, juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania colativa que en el año de 1571 fundó D. Diego Gonzalez, vecino de Santa Olalla, valle de Igüña, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Joaquín Gonzalez de Cueto, D. Manuel Fernandez Ontaneda y otros consortes. Dado en Torrelavega á 26 de Agosto de 1842 = Doy fe. = Victor Dulce. = Por su mandado, Andrés Gonzalez Pielago.

Eduardo José Gutiérrez, escribano de S. M. y del número de esta villa de Talavera y su partido, doy fe:

Que en este juzgado de primera instancia se ha seguido y está pendiente causa criminal formada de oficio contra Antonio Gutierrez, natural y vecino de San Roman de la Llanilla, provincia de Santander, Francisco Mora, vecino de Magacela, provincia de Extremadura, y Ramon Gil, vecino de la Puebla de Don Fadrique, por el robo de un cerdo á Rafael Seco, vecino de la villa del Almendral, y de que se les supuso autores, en la cual se dió la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. = En la causa criminal que en este juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una el promotor fiscal y de la otra Antonio Gutierrez, Francisco Mora y Ramon Gil, y su procurador Matias Martinez en su representacion, sobre atribuir á estos el robo de un cerdo de Rafael Seco, vecino de la villa del Almendral.

Fallo. = Atento á los autos que por lo que de ella aparece, y expuesto en su razon por el ministerio fiscal; debo de absolver y absuelvo libremente y sin costas á los relacionados Francisco Mora, Antonio Gutierrez y Ramon Gil, declarandó que la formacion de esta causa no les pare perjuicio en su buena opinion y concepto, entregándoseles los efectos que les fueron embargados, asi como el importe de las tres caballerías que en publica subasta fueron enagenadas: se condena á Rafael Seco en el pago de las costas procesales y en el resarcimiento de los daños irrogados á los procesados; y con respecto á las faltas cometidas por el alcalde constitucional de la villa del Almendral, S. E. la audiencia territorial resolverá lo que fuere de su recto agrado. Notifiquese esta sentencia, tanto al promotor fiscal como á los interesados, y ya apelen ó no, remítase original la causa en consulta á la enunciada superioridad por conducto del Ilmo. Sr. regente de la misma; previniendo á aquellos nombres procurador que les defienda en la superioridad, bajo apercibimiento. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo con acuerdo de mi infrascrito asesor. = Diego Quijana y la Llave. = Dr. Juan Baños.

Pronunciada que fue esta sentencia en 18 de Enero de este año, no se pudo hacer saber y citar con ella á Francisco Mora y Antonio Gutierrez, por no hallarse en esta villa é ignorarse su paradero, por lo cual se proveyó el auto que dice asi:

Auto con acuerdo. = En consideracion á lo propuesto por el promotor fiscal creado en esta causa, y resultando no ser habidos en esta poblacion Francisco Mora, vecino de Magacela, provincia de Extremadura, y Antonio Gutierrez, que lo es de San Roman de la Llanilla, provincia de Santander, ni tenerse noticia de su paradero actual, con el fin de que se les notifique en persona la sentencia dictada en esta causa, cíteseles y emplace para que al término de nueve dias comparezcan en este juzgado con el objeto indicado; pues en otro caso se remitiran los autos originales á la superioridad, parándoles el perjuicio que hubiese lugar, librándose exortes con los insertos necesarios á los señores gefes políticos de las provincias de Toledo y Madrid para que se sirvan disponer se publique en los Boletines oficiales y Gaceta del Gobierno, dignándose dar aviso de haberlo así realizado, y remitir el impreso donde se inserte para su union á la causa, previniéndose que el término de los nueve dias que se designa á los referidos sujetos para su comparecencia en el tribunal se entienda desde la fecha en que se inserte en los Boletines y Gaceta. Asi con acuerdo de su infrascrito asesor lo mandó y firmó el Sr. D. Diego Quijana, alcalde primero constitucional de esta villa de Talavera y su partido á 23 de Enero de 1842. = Quijana. = Dr. Baños. = Ante mí. = Eduardo José Gutierrez.

Está conforme lo inserto con su original, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado por el señor juez de primera instancia pongo el presente que signo y firmo en Talavera á 8 de Julio de 1842. = Eduardo José Gutierrez.

D. Julian Bustillos, asesor en propiedad y subdelegado interino de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito y emplazo á D. Francisco León, cabo que fue del cuerpo de carabineros de hacienda pública de esta provincia, para que en el preciso término de 15 dias, que por primero se le concede, contados desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presente en esta subdelegacion, á fin de evacuar las citas que le resultan en la causa que se sigue en este juzgado contra Blas Blanco y Manuela Naranjo por aprehension de géneros de ilícito comercio; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le pagará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 24 de Agosto de 1842. = Julian Bustillos. = Mariano de Vega.

D. José Jimenez Cisneros, juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido por S. M.

Por el presente se cita, llama y emplaza por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Avila por el término de 30 dias, contados desde la publicación en dichos periódicos, á las personas que se crean con derecho á la capellania reclamada por José Zurdo, vecino de Medina del Campo, fundada por D. Alonso Rodriguez, que lo fue de la villa de Madrigal, sita en la iglesia parroquial de San Nicolas de dicha villa, dotada con los bienes raíces que consideró bastantes para cumplir las misas que dejó dispuestas, prestando por este medio á los parientes del fundador un auxilio para aspirar al sacerdocio, quienes se presentarán á deducirlo en este juzgado; y trascurrido que sea dicho término se proveerá lo que en justicia corresponda.

Dado en Arévalo Agosto 26 de 1842. = José Jimenez Cisneros. = Por su mandado, Juan Lopez.

D. Antonio Gutierrez de Tobar, intendente militar del distrito de Extremadura &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á los parientes que puedan tener derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de D. Ramon Gregorio Tejada, oficial cesante de la administracion militar, que murió en 25 de Julio último, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á usar de la accion que les corresponda.

Dado en Badajoz á 27 de Agosto de 1842. = Antonio Gutierrez de Tobar. = Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrollo.

Por providencia del Sr. D. Manuel Lucreño, juez de primera instancia de esta villa y corte, refrendada del escribano de número D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á todos los

que se crean con derecho á los bienes pertenecientes y afectos á la capellania colativa fundada en esta propia corte con fecha 2 de Agosto de 1792 por el capitán general de Filipinas Don Francisco José Obando, y como comisario de este su hijo Don José de Obando, marques de este título, ante el escribano de provincia Francisco Milla, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante ante dicho Sr. juez y escribanía á usar de las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

## SUBASTAS.

D. Pedro Lillo, intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber que en autos que se siguen en este mi juzgado para que se reintegre la Hacienda pública de las cantidades que le es en deber el Sr. conde de Colchado, se ha mandado sacar á subasta publica para su venta las fincas siguientes, propias de dicho señor.

Una casería nombrada de Vallalta, situada al partido de Senato, término de la ciudad de Antequera, compuesta de 15½ aranzadas de tierra, dos de ellas con árboles, y apreciada en 779 rs. vn.

Otra casería al partido de Viruenda en el mismo término, compuesta de 22 aranzadas de tierra plantadas de olivas, en precio de 92,400 rs. vn.

Una huerta en dicho término, partido de la Torrejilla, con cuatro aranzadas de tierra, en precio de 169 rs. vn.

Una casa situada en la calle de Miraflores de dicha ciudad de Antequera, marcada con el núm. 2, apreciada en 79 reales vellón.

Otra en la misma ciudad y calle del Plato, señalada con el núm. 17, valuada en 12,850 rs. vn.

Otra en la propia ciudad y calle del Obispo, señalada con el núm. 11, y valorada en 14,130 rs. vn.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce del día 16 de Agosto próximo en los estrados de esta intendencia. Y se avisa al público para su debido conocimiento. Málaga á 9 de Julio de 1842. = Pedro Lillo. = Por mandado del señor intendente, Antonio Ayala.

## VACANTES.

Universidad literaria de Madrid. = Hallándose vacantes en esta universidad las cátedras de 1º, 2º, 3º y 5º de teología, la de lógica y la de literatura, los doctores licenciados y bachilleres en quienes concurren las circunstancias que exige la Real orden de 31 de Agosto de 1841, y que traten de optar á sustituir las en el próximo curso de 1842 á 1843 en el término de 15 dias, contados desde 1º de Setiembre inmediato, dirijan á la secretaría de esta universidad sus instancias documentadas conforme á la disposición 5ª de la mencionada Real orden de 31 de Agosto, bajo la inteligencia de que el nombrado por la Excm. direccion general de Estudios, á propuesta en terna del claustro de la respectiva facultad, disfrutará el sueldo anual de 39 rs. por la sustitucion de la cátedra de lógica, de 49 por la de literatura y por cada una de las de 1º, 2º y 3º de teología, y de 4,500 rs. por la de 5º, que es el que les corresponde en la proporcion que designa la disposición 4ª de la referida Real orden.

Madrid 29 de Agosto de 1842. = Victoriano Mariño, secretario.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mombuey, provincia de Zamora, siendo su dotacion 500 ducados, pagados por trimestres de los fondos de propios, y ademas las apelaciones de todo el partido, no habiendo mas médicos que en Villar de Ciervos y la Puebla de Sanabria: consta de 160 vecinos, y se admiten memoriales para dicha plaza hasta fines del mes próximo de Setiembre.

## TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay función.

Desde mañana 1º empezarán las representaciones en este teatro á las ocho en punto, y se ejecutará la funcion siguiente:

1º Brillante sinfonia á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena el drama nuevo en cuatro actos, precedido de un prólogo, arreglado del frances por un distinguido literato, titulado

FABIO EL NOVICIO ó LA PREDICCIÓN.

3º Terminará el espectáculo con la jota valenciana, bailada por todas las parejas de la compañía.

En celebridad del día estará el teatro iluminado.

La orquesta tocará en todos los intermedios vales de Straus y piezas escogidas de las mejores óperas.

Los entreactos, no obstante lo complicado de algunas decoraciones, se procurará que sean lo mas corto posible.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

UNA VIEJA,

comedia en cuatro actos.

Baile. = Sainete.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Tendrá lugar el concierto vocal é instrumental anunciado en los Diarios anteriores. Ademas del deseo de proporcionar al público una funcion amena y variada, tiene por objeto la presentacion en la escena de la Sra. Doña Dolores Franco, tan aplaudida en los salones de la corte y contratada para el teatro del Circo.

La empresa, cuyo constante desvelo se dirige á complacer á un público, á quien tanto debe, no duda será acogida con particular benevolencia una artista española que le dedica el fruto de su aplicacion en el difícil y divino arte del canto.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.